



**Honorable
Concejo Deliberante**



**Municipalidad del Partido de Gral.
Pueyrredon**

Presidencia:

PULTI, Gustavo

Secretaría:

ARTIME, Marcelo Jorge

Subsecretaría:

PÉREZ, Claudia Edith (a/c)

Concejales Presentes:

BENEDETTI, Eduardo Antonio
CORDEU, Juan Carlos
DELL'OLIO, Mario Leonardo
ESCUDERO, Jorge Domingo
FERNÁNDEZ PUENTES, Claudia
GARCÍA, Julia Magdalena
GARCÍA CONDE, Diego
IRIGOIN, Carlos Mauricio
MALAGUTI, Walter Daniel
MARTÍNEZ ZUBIAURRE, Carmen Cecilia
PAÉZ, Roberto
PALACIOS, Ricardo Federico
PÉREZ, Norberto Walter
PETRILLO, Jorge Domingo
PEZZATI, Eduardo
PULTI, Gustavo
PULVIRENTI, Myriam Andrea
RODRÍGUEZ, Daniel José
ROMANÍN, Eduardo
ROSSO, Héctor Aníbal
SALAS, Eduardo Gabriel
VERA, María Inés

Concejales Ausentes:

AZCURRA, Viviana Edith (c/aviso)
TRUJILLO, César (c/aviso)

Mayores Contribuyentes Presentes:

ALVAREZ, Jorge
ALVEOLITE, Adrián
ARANCIBIA, Bernardo
BENITEZ, Julio Alfredo
BRONZINI, Teodoro Juan
CORIA, Cristina
DOMÍNGUEZ, Sandra
DI RADO, Ángel
FEDELI, Mario
FERNÁNDEZ, Ángel
JÁUREGUI, Pedro Alberto
LOPETEGUI, José María
LUCERO, Roque
MACCHIAVELLO, Ismael

PACHOCKI, Jorge
PRADA, Alberto
ROMANELLI, Martha
ROLLER, Marcela
SALVADOR, Jorge
SERRA, Enrique
TABERNET, Margarita
VILLALBA, Pablo

Actas de Sesiones



PERIODO 87°

- 26° Reunión -

**- 1° Asamblea de Concejales y
Mayores Contribuyentes -**



Mar del Plata, 30 de enero de 2003

SUMARIO

1. Apertura de la Sesión
2. Decreto de Convocatoria

ORDENANZAS PREPARATORIAS

3. Modificando varios artículos de la Ordenanza Fiscal vigente, para el ejercicio 2003 (expte 2121-D-02) Modificando varios artículos de la Ordenanza Impositiva vigente, para el ejercicio 2003 (expte 2122-D-02)
4. Nominación firmantes del Acta

- 1 -

APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los treinta días del mes de enero de dos mil tres, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante y siendo las 12:00, dice el

Sr. Presidente: Con la presencia de veintidós señores concejales y veintidós señores mayores contribuyentes se inicia la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes convocada para el día de la fecha.

- 2 -

DECRETO DE CONVOCATORIA

Sr. Presidente: Por Secretaría se dará lectura al Decreto de Convocatoria.

Sr. Secretario: (Lee) “Decreto N° 018 Mar del Plata, 22 de enero de 2003. Visto las Ordenanzas Preparatorias sancionadas por el Honorable Cuerpo en la Sesión Pública Extraordinaria celebrada el 16 de enero pasado, según constancias obrantes en los expedientes 2121-D-02 y 2122-D-02, y considerando que de conformidad con lo establecido por el artículo 98° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dichas Ordenanzas Preparatorias deben ser consideradas en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, citada a dichos efectos. Por ello el PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE decreta: Artículo 1°: Cítase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, para el día 30 de enero de 2003 a las 11:00 horas, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: Expediente N° 2121-D-02: Modificando varios artículos de la Ordenanza Fiscal vigente, para el Ejercicio 2003. Expediente N° 2122-D-02: Modificando varios artículos de la Ordenanza Impositiva vigente, para el Ejercicio 2003. Artículo 2°: Comuníquese bajo constancia con transcripción del presente Decreto, adjúntense copias de las Ordenanzas Preparatorias a considerar, etc.”

ORDENANZAS PREPARATORIAS

- 3 -

MODIFICANDO VARIOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO 2003

(expte 2121-D-02)

MODIFICANDO VARIOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA VIGENTE, PARA EL EJERCICIO 2003

(expte 2122-D-02)

Sr. Presidente: Concejel Malaguti, tiene la palabra.

Sr. Malaguti: Gracias, señor Presidente. Con los argumentos que expusimos al momento de votar la Ordenanza Preparatoria vamos a proponer el voto afirmativo de las presentes Ordenanzas.

Sr. Presidente: Tiene la palabra el concejal Benedetti.

Sr. Benedetti: Señor Presidente, yo creo que cuando se trataron las Ordenanzas Preparatorias en este momento en consideración, en la sesión anterior, dijimos que íbamos a darles a los señores mayores contribuyentes alguna explicación y ampliación sobre lo que estábamos votando, hecho que no hicimos en esa reunión por razón de tiempo y para no duplicar el debate pertinente. Quiero señalar que en esta Ordenanza donde se modifican una cantidad de artículos, se incorporan en la Ordenanza Fiscal nuevos artículos, tiene a mi criterio una misión de aggiornar la Ordenanza Fiscal, no cambiarla de fondo, no cambiar el sistema que tenemos actualmente de manera total, que creo que es lo que debería hacerse en estos casos, sino tan sólo darle los retoques necesarios para que esta Ordenanza preste mejor servicio a la cobranza de tasas municipales y le de al Departamento Ejecutivo y a la Secretaría de Hacienda los elementos necesarios para evitar la elusión y la evasión que en última instancia son dos elementos que perjudican a todo el conjunto de la población de Mar del Plata. Decíamos nosotros cuando tratábamos el tema de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva que si nos empezábamos a hacer preguntas sobre el contenido de todos y cada uno de los puntos había temas fundamentales para preguntarnos si lo que votábamos se atenía a los principios de la legalidad y sin duda todo lo que votamos es así. Después decíamos si estas dos Ordenanzas le aseguran al Municipio una cantidad de ingresos necesarios para el desarrollo de su plan de Presupuesto para el año 2003 y también la respuesta es afirmativa. Preguntábamos si lo que se plantea es simple y es cierto para permitir señor Presidente una rápida interpretación al conjunto de los contribuyentes y sin ninguna duda

los nuevos elementos que se incorporan colaboran a tener una Ordenanza Fiscal más cierta, más simple que la que teníamos hasta este momento. Nos preguntábamos también si estos elementos que se incorporaban podían o no entorpecer algunos de los movimientos o funcionamiento del Departamento Ejecutivo y salvo en un punto donde se plantearon algunos debates, todos los demás puntos tendieron a simplificar, a facilitar y a permitir rápidamente beneficiar al conjunto del funcionamiento municipal. Las dudas sólo provinieron de la incorporación de nueva redacción en el artículo 14º, donde se plantean una serie de exigencias para la habilitación de nuevos negocios que a criterio de algunos concejales podían presentar trabas para la habilitación posterior y creo que la incorporación pese a eso es buena, porque en última instancia lo que se está tratando de evitar es una práctica absolutamente desleal, que es el cambio de sociedades reiteradas y permanentes para no pagar tasas municipales. El otro punto importante que creo yo está incluido en esta Ordenanza que tenemos en tratamiento es un artículo que llamaría tímido, pero es el primer paso de incluir la defensa de los derechos de los contribuyentes, hasta ahora toda la Ordenanza estaba redactada en función de las obligaciones del contribuyente. Este artículo de la defensa de los derechos del contribuyente, si bien exige adecuación de funcionamiento de hasta los sistema de computación municipales, creo yo que es importante y decisivo en el camino de la modernización. Aquí se dice que todo contribuyente debe recibir una vez por año una explicación precisa de donde sale la tasa que se le cobra, cuál es la valuación de su propiedad, cuál es el porcentaje que se le aplica, cómo se calcula y dónde se aplica ese impuesto o esa tasa que el paga en la Municipalidad. Creo que este es un camino básico, fundamental para que el conjunto de los contribuyentes pueda cada vez más conocer y quien conoce tiene más facilidades para participar en el debate presupuestario, en el debate de la recaudación, en el acompañamiento a las autoridades municipales, en la eliminación de la evasión. En lo que hace a la Ordenanza Impositiva no hay grandes cambios, el Ejecutivo nos había enviado distintos aumentos en la Tasa vial, veterinaria, de marcas y señales y todos ellos fueron rechazados en el Concejo Deliberante por unanimidad, por lo tanto la Ordenanza no tiene prácticamente aumento. Sí señalo la eliminación de la Tasa de Patentes y Rodados que estaba planteada permanentemente en el Ejecutivo y que a propuesta de Acción Marplatense fue eliminada porque no tenía razón la existencia de una tasa que no se cobraba y yo creo que esta práctica debemos hacerla en el afán de sintetizar, de simplificar esta Ordenanza Fiscal e Impositiva reiteradamente con otras tasas cuya recaudación no tiene sentido de existencia en el total de los elementos de la Municipalidad. Así creo que tenemos dos elementos importantes, uno que no modifica mucho, pero lo importante es que no se modifica la Ordenanza Impositiva, es decir los valores que tendrán que pagar los contribuyentes son los mismos y otro que sí modifica una serie de artículos que aporta a la modernización, a facilitar, a mejores defensas de los derechos del contribuyente y que está contenido en la Ordenanza Fiscal. Por todas estas razones nosotros votamos por la afirmativa en los dos despachos en consideración hoy aquí en esta Asamblea y en este caso también hacemos esa afirmación de que votaremos esto, que creemos que es un paso a la modernización, no es lo que debe ser, pero creo que estamos avanzando. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente: Tiene la palabra el mayor contribuyente Pedro Alberto Jáuregui.

Sr. Jáuregui: Señor Presidente, señores concejales. Hace un tiempo bastante extenso que yo participo como invitado de piedra en estas reuniones de Mayores Contribuyentes. La persona que me precedió, encontré en sus palabras la mayor coherencia que nunca había despertado en mí el deseo de corroborar el papel que los mayores contribuyentes estamos haciendo acá. Yo voy a ser más coherente que el concejal Benedetti, permítaseme discurrir del apoyo del Presupuesto de Obras Sanitarias, como en el caso que nos ocupa en este momento. Nosotros los mayores contribuyentes no tenemos participación previa a nuestra convocatoria en el tratamiento de los asuntos que son inherentes a nosotros. En esta oportunidad yo voy a fundamentar mi voto negativo con respecto a la modificación de la Ordenanza Fiscal, por cuanto en los pocos minutos que he leído este documento que me han hecho llegar, encuentro deficiencias técnicas, por cuanto se supone que el Código Fiscal es fundamento del Presupuesto por devengación, o sea el Presupuesto económico, cosa que no tenemos ni en esta Municipalidad, ni en la Provincia, ni en la Nación, porque se mezcla lo percibido con lo devengado. Muy brevemente le diré que los otroras Presupuestos Base Cero, no sé quien le puso Base Cero, no eran ni Base Cero, ni base cien. En este caso dejo la sugerencia que rozó el concejal Benedetti de que nos hagan intervenir. Quiero destacar también mi independencia de criterio que se lo debo al concejal Salas en todos estos años, porque corre por mis venas sangre de auditoría. Eso es todo lo que quería decir.

Sr. Presidente: Gracias, señor Jáuregui. De todas maneras no hay límite del uso del tiempo para nadie. Concejal Salas, tiene la palabra.

Sr. Salas: Para plantear muy brevemente un tema que hemos impulsado desde nuestro bloque y que lamentablemente no hubo consenso para llevarlo adelante, que es el tema en la Ordenanza Impositiva del Impuesto Municipal del 5% en las facturas de Camuzzi Gas Pampeana. Es cierto que Acción Marplatense lo apoyó en algún momento, pero no hubo el consenso necesario como para imponer esta baja del 5%. Nosotros queremos explicar nuestros argumentos, incluso lo hemos hablado con el Secretario de Hacienda y nos decía que en realidad estábamos desfinanciando en \$ 1.500.000.- al Municipio de General Pueyrredon con la baja intempestiva de este 5% y que él en principio se comprometía en las próximas Ordenanzas Impositivas a ir bajando gradualmente este 5%. En realidad tuvimos un intercambio de ideas y el Secretario de Hacienda nos decía que si nosotros hubiéramos votado el aumento de la Tasa Veterinaria, dada que la red de cualquier tipo de animal había aumentado del año pasado a este tres veces aproximadamente y sin embargo la tasa que se pagaba de inspección veterinaria era un monto fijo, eso le hubiera permitido más allá de que él reconoció la falta de fiscalización respecto de esta tasa de inspección veterinaria por parte del Departamento Ejecutivo, reconocía que si nosotros le hubiéramos facultado ese aumento a la Tasa de Inspección veterinaria, probablemente este 5% se podría haber bajado al 3% o al 2,5%. Nosotros queremos explicar que este es un impuesto al consumo, que ya ha cumplido casi treinta años, dado que la Ordenanza 2961 de la época del '70, que la idea de la Ordenanza cuando se implementó este 5% en todas las facturas de gas, era compensar la incobrabilidad de las obras de tendido de redes que desarrollaba el Municipio de General Pueyrredon y que iba a ser aplicable solamente a un sector. O sea que esta Ordenanza, la que dio origen a este 5% estaba destinada a un sector reducido, en el texto se zonifica con claridad el perímetro afectado, su aplicación sin Ordenanza que lo autorice se extendió arbitrariamente a todos los consumos de la ciudad de Mar del Plata. La Ordenanza original era para un sector y luego arbitrariamente se extendió a todas las facturas de gas de la ciudad de Mar del Plata. Por ejemplo en la página 65 de la Ordenanza Impositiva del año '91/'94, dice el artículo 70: "El porcentaje para gravar los consumos de gas de redes de uso domestico que establece la Ordenanza 2991 será del 5%". En ese momento era para un sector reducido de la ciudad de Mar del Plata y sin embargo se le cobraba a todos los usuarios a través de Camuzzi Gas Pampeana. A partir de la Ordenanza Impositiva de los años '96/'97 se corrige el error evitando mencionar la Ordenanza 2991,

porque si hubiéramos seguido mencionando esa Ordenanza volvía a ser para un sector reducido y en el artículo 70 dice: “ el porcentaje para gravar los consumos de gas de redes de uso domestico será del 5%”. La realidad es que la Municipalidad dejó de construir redes de gas con fondos propios, usted recordará que hace dos años, con el Presupuesto del '99, desde esta bancada denunciamos que la partida para construcción de redes de gas estaba en \$ 20.000.- y cuando vimos el ejecutado, no se había ejecutado una sola red de gas. Además en el ex IMDUR, actual EMVISUR se acumularon más de \$ 10.000.000.- por la tradicional actitud municipal de cobrarle la obra al que la quiere pagar y al que no paga se lo justifica y compensa con este 5% de recargo al consumidor. Nosotros decíamos que el sistema se asemeja a pescar en una pecera. Además si no se van a financiar nuevas obras e incrementar los deudores morosos, ¿para qué continuar con este desproporcionado impuesto al consumo? En algún momento se votó en este Concejo Deliberante un proyecto de Resolución donde le pedíamos al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Cámara de Senadores y Diputados que también bajara el 9% que se cobra en la facturación total del gas, con lo cual el 9% que cobra la Provincia, más el 5% del Municipio, estamos en un 14% de un impuesto al consumo. Por eso es muy difícil justificar el mantener este recargo en un servicio público, cuando al mismo tiempo, como lo hizo el concejal Romanín, declamamos permanentemente la oposición al incremento de las tarifas. Respecto al tema del 9% que cobra la Provincia de Buenos Aires, debemos decir que es cierto que se han financiado algunos gasoductos, pero creemos desde todo punto de vista que es excesivo el 9% que cobra la Provincia y por eso creemos que todo este Concejo Deliberante se debe comprometer junto con el Ejecutivo actual y los próximos Ejecutivos a ir reduciendo paso a paso este desproporcionado 5%. Para hablar en forma general de la Ordenanza Fiscal diría que el Municipio de General Pueyrredon no escapa a la caracterización que podríamos hacer respecto de las Ordenanzas Fiscales en los distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires. Nosotros hemos realizado un comparativo y la realidad es que habría mucho más para discutir, pero queríamos dar como ejemplo que se observa que en el caso del Servicio de Recolección de Residuos la base imponible más utilizada en los Municipios bonaerenses son los metros lineales del frente del inmueble, lo cual no nos parece apropiado, mientras tanto en el Municipio de General Pueyrredon para la totalidad de los servicios se utiliza el siguiente hecho imponible, lo voy a leer textual: “Por cada inmueble situado en jurisdicción municipal beneficiados con los servicios de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública se abonarán por zonas, estableciéndose un importe básico más un importe adicional de acuerdo a las zonas establecidas”. Ambos metros no guardan relación con el costo real del servicio que se está dando básicamente por el volumen de los residuos que se generan y este costo real de lo que se está cobrando –porque en realidad el 40% de los recursos que obtiene el Municipio son por la tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública- creemos que en los próximos años nos tenemos que dar una profunda discusión respecto de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva. Y no podemos empezar esta discusión en el mes de noviembre, la discusión la tenemos que empezar ya porque si no cuando votemos las próximas Ordenanzas Fiscal e Impositiva va a ser muy difícil discutir una Ordenanza que cambie de fondo, de raíz, la base con la cual se generan los impuestos en Mar del Plata. Más allá de eso, queremos reconocer la tarea que ha realizado fundamentalmente la Secretaría de Hacienda del Municipio junto con la Comisión de Hacienda presidida por el concejal Benedetti, donde se ha intentado por todos los medios encontrar los consensos mínimos para darle esta herramienta al actual Ejecutivo Municipal. En ese sentido, nosotros vamos a votar favorablemente las Ordenanzas Fiscal e Impositiva. Nada más.

Sr. Presidente: Para una aclaración, tiene la palabra el concejal Benedetti.

Sr. Benedetti: El concejal Salas nos está planteando no votar el artículo 79º de la Ordenanza Impositiva. ¿Cuál es el proyecto concreto que usted nos plantea en este momento? ¿Es la eliminación total del artículo o la rebaja en el porcentual que se cobra?

Sr. Presidente: Tiene la palabra el concejal Salas.

Sr. Salas: En realidad habíamos consensuado –quiero ser realista- con el bloque radical y el de Acción Marplatense que durante este año no íbamos a tocar este 5%. Nosotros por supuesto mantenemos la postura de que es un impuesto incorrecto como mantenemos la postura de que hay otras cosas en la Ordenanza Fiscal que con el tiempo deberíamos cambiar. Lo que pasa es que a nosotros nos parece que los cambios deben ser muy profundos y en ese sentido hay un compromiso del actual Ejecutivo –que esperemos no sea el mismo cuando votemos la Ordenanza Fiscal del año que viene- de ir bajando gradualmente este 5%. Lo que nosotros no queremos hoy es desfinanciar al Municipio.

Sr. Presidente: Entonces no propone votarlo, para saber porque están los votos; si no, lo ponemos a consideración.

Sr. Salas: Nosotros no lo vamos a votar a ese artículo, señor Presidente.

Sr. Presidente: Bien, entonces vamos a ver cómo dan los votos al momento que se vote. Usted propone la eliminación, vamos a ver cuánto suman los votos. Tiene la palabra el concejal Romanín.

Sr. Romanín: Señor Presidente, brevemente para anticipar el voto afirmativo de este bloque al proyecto conforme venía consensuado de la Comisión de Hacienda, rescatando el trabajo que han hecho y no incluyendo en este recinto ningún tipo de modificaciones en cuanto al conjunto. Sí específicamente en algún punto vamos a hacer una sugerencia, una propuesta, para que esos fondos que hoy van a Rentas Generales tengan una afectación determinada. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente: Tiene la palabra el concejal Cordeu.

Sr. Cordeu: Señor Presidente, tal como lo hicimos en la sesión anterior donde se votó las Ordenanzas Preparatorias, vamos a acompañar con nuestro voto la sanción definitiva de estas Ordenanzas Fiscal e Impositiva. Tuvimos el tiempo suficiente dentro de la Comisión de Hacienda como para ir mirando todos los antecedentes de distintas Ordenanzas Fiscales principalmente que se vinieron planteando en los distintos años, y creo que –como decía el presidente de la Comisión de Hacienda- hemos adelantado en buena medida durante este año porque, por lo menos, con la información de la Secretaría de Hacienda y las propuestas de los distintos bloques se le ha dado un tono distinto a aquello que se venía votando, sin revisar, a través de años anteriores en la administración municipal. Sin llegar a lo ideal, creemos que en

parte hemos modernizado esta Ordenanza y le estamos dando al Departamento Ejecutivo un elemento mucho más idóneo que el que tenía hasta este momento. En cuanto a la Ordenanza Impositiva, debemos decir que no ha tenido modificaciones en los efectos de los números que van a regir las cargas impositivas para este año. Respecto a la propuesta del concejal Salas, ya lo habíamos analizado dentro de la Comisión y nuestro criterio es, por este año, mantener ese crédito a favor de la Municipalidad que se cobra junto con la factura de gas. Y creo que esto también lo debemos revisar; esto ya forma parte de la tarifa del gas porque se viene facturando desde hace más de 30 años, quiere decir que es una acreencia municipal consolidada. El problema de este 5% es que ingresa en la administración municipal y se diluye en Rentas Generales; nosotros vamos a proponer y buscar los consensos necesarios durante este ejercicio para la futura Ordenanza Impositiva para que estos fondos sean afectados. Creo que de acuerdo a lo que trate el Concejo Deliberante, lo que decíamos hoy en el sentido de la sociedad de estado de transporte con la creación de un fondo de transporte o tal vez recrear aquel proyecto de nuestro bloque olvidado en las Comisiones desde el mes de febrero de creación de un fondo solidario para abastecer los comedores que funcionan en la ciudad, creo que sería un paso adelante la afectación de los fondos que nosotros le pedimos al contribuyente y al cual también le estamos pidiendo, por este 5%, un aporte solidario para cumplir con los fondos sociales que demanda la comunidad, hoy postergada y en exclusión. Por eso nosotros vamos a votar afirmativamente los proyectos tal como vienen de la Comisión y que fue votado en la última sesión.

Sr. Presidente: Tiene la palabra el concejal Irigoien.

Sr. Irigoien: Más allá del planteo del justicialismo, que es un tema que ha venido planteando desde las primeras reuniones de la Comisión de Hacienda e inclusive el concejal Salas lo ha conversado con el Secretario de Economía y Hacienda en función de que esa eliminación o eliminación progresiva no genere un desfinanciamiento en el Presupuesto Municipal, también debemos tener en cuenta que dentro de la Ordenanza Fiscal hay un capítulo de derecho de ocupación de espacios públicos que debería estar gravado, esto gravaría el uso de la red de gas dentro de la ciudad por parte de la empresa prestataria y que, de acuerdo a las leyes por las cuales se acordaron los distintos servicios públicos a empresas privadas, estas empresas pueden trasladar al usuario cualquier impuesto adicional, cualquier derecho o tasa municipal. Lo que digo -por eso creo que el tema merece un mayor análisis- es que realmente lo que hay que evaluar es si la eliminación de este 5% - que en principio parece plausible en cuanto a disminuir- no vaya a generar un mayor costo para los usuarios de gas de Mar del Plata si la Municipalidad, tal como le corresponde, grava con derecho de ocupación de espacios públicos toda la utilización del subsuelo de Mar del Plata por las redes de gas. Por lo tanto creo que no debemos apresurarnos más que, por lo menos en los dictámenes de la Comisión de Hacienda, habíamos trabajado en este sentido, reconociendo siempre el planteo que el justicialismo hizo desde la primera reunión que tuvimos. Por eso nosotros consideramos que debe aprobarse el dictamen de la Comisión de Hacienda tal como fue aprobado por unanimidad y no nos parece que, sin hacer un análisis más profundo, sea necesario hoy introducir alguna modificación. Y en esto nosotros mismos hemos planteado en la sesión anterior una modificación al artículo 39º de la Ordenanza Impositiva que está generando dificultades por este debate entre los jubilados profesionales de la ingeniería y la arquitectura y la realidad de poder aceptar planos de obra sin este certificado, en cuanto a prolongar el plazo establecido para presentar los planos y empezar una obra sin que estos planos sean aprobados pasándolo de 15 a 45 días. Nosotros hemos aceptado que esto sea debatido mañana en la Comisión de Hacienda sin producir hoy ninguna modificación a la Ordenanza Fiscal.

Sr. Presidente: Tiene la palabra el concejal Fernández Puentes.

Sra. Fernández Puentes: Cuando se debatió esto en la Comisión de Hacienda manifesté el voto a favor de la propuesta del concejal Salas - que era la eliminación del artículo 79º- que en ese momento quedó en minoría y el concejal se comprometió a traer la discusión al recinto fundamentándola básicamente en que se está cobrando por un servicio que no se presta, es una mentira el artículo 79º en realidad.

Sr. Presidente: Concejal García Conde, tiene la palabra.

Sr. García Conde: Señor Presidente, creo que en la posibilidad de los cambios pero también creo en la oportunidad de los cambios. En ese sentido, en la medida que todos sabemos que se está saliendo de una crisis, que tenemos ocupando la Intendencia a alguien que fue electo como concejal y lo mismo sucede en la Gobernación y la Presidencia, nos parece bien en esta circunstancia acompañar lo que se está votando. Pero compartimos con el concejal Salas y el concejal Cordeu la necesidad de producir para el año próximo una revisión profunda y generar cambios muy profundos. Y me refiero a dos cuestiones. Creo que hay que revisar sobre todo el capítulo de las exenciones impositivas, quiénes quedan libres, porque se producen algunas situaciones, como por ejemplo que tengan exención impositiva muchas tasas quienes brindan espectáculos de salas cinematográficas, pero estas mismas salas son quienes cuando llega la temporada aumentan la tarifa. Entonces, por un lado, el Municipio les está generando un beneficio pero, por otro lado, no tiene potestad para controlar que aumenten la tarifa cuando llega la temporada, cuestión de la cual todos acá manifestamos la queja. Esto es sólo un ejemplo. Creo que hay que revisar a fondo la totalidad. Creo que hay que revisar a fondo los conceptos. Creo que hay que revisar a fondo la incorporación de nuevas actividades y nuevas tasas, como por ejemplo las antenas de telefonía celular o tantas otras situaciones nuevas que las Ordenanzas Fiscal e Impositiva no están contemplando. Con estas prevenciones y en este sentido, en esta oportunidad vamos a acompañar con nuestro voto.

Sr. Presidente: Tiene la palabra el concejal Benedetti.

Sr. Benedetti: En mi intervención anterior no di opinión sobre el artículo 79º de la Ordenanza Impositiva ni por el criterio que iba a seguir nuestro bloque en este aspecto, esperando la propuesta del concejal Salas y para plantear la voluntad de acompañarlo en este punto. Quiero señalar, señor Presidente, que cuando se habla de desfinanciamiento del Presupuesto hay que tener en cuenta que hay un hecho nuevo entre el momento de nuestra votación de la Ordenanza Preparatoria y hoy, y que está representado por el aumento de las tarifas de luz y gas y la previsión del gobierno de llegar a un aumento del 20% en el año en ambos conceptos. Si bien en la Ordenanza Impositiva indebidamente no está incluido lo que cobra el Municipio sobre la tarifa eléctrica -el 6%- y sí está incluido lo del gas, en una dualidad que no entiendo, quiero decir que si se produjeran aumentos del 20% la recaudación total del Municipio en esos conceptos y manteniendo los porcentajes del 5% y 6% sería superior al millón y medio de pesos que hoy estamos discutiendo. Aun así, si tomáramos solamente el aumento dado del 7% sobre

las tarifas de gas, la Municipalidad ya no recaudaría con el 5% -tal como está redactado en la Ordenanza- un millón y medio sino que recaudaría \$1.800.000.-. Quiere decir que nosotros podríamos tranquilamente bajar el porcentaje del 5% al 4% sin causar ningún tipo de desfasaje en el Presupuesto Municipal. Y eso mismo lo podríamos hacer con la mayor recaudación que vamos a tener en la tarifa eléctrica, que sin tocar ese porcentaje (podemos tocarlo sobre este porcentaje) y entonces con un porcentaje del 2,5% estaríamos recaudando exactamente lo mismo que lo que estamos recaudando actualmente en el concepto de la totalidad de las participaciones en las tarifas de energía eléctrica y gas. Por eso, señor Presidente, le pediría al Cuerpo un breve cuarto intermedio a ver si podemos consensuar un punto del 2,5% o la eliminación y poder votar por unanimidad este artículo 79º o su eliminación.

Sr. Presidente: Hay una moción de cuarto intermedio, sírvanse marcar sus votos: aprobado.

-Siendo las 12:35 se pasa a cuarto intermedio.

-A las 13:05 se reanuda la Asamblea.

Sr. Presidente: Se reanuda la Asamblea. Vamos a poner en consideración el expediente 2121, modificando la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2003. Concejal Salas.

Sr. Salas: Dado que estamos votando las modificaciones, señor Presidente, nosotros por supuesto vamos a incluir dentro de las mismas la eliminación del artículo 79º de la Ordenanza Impositiva.

Sr. Presidente: En este momento estamos votando la Ordenanza Fiscal. Proyecto de Ordenanza Preparatoria que consta de cinco artículos. Por Secretaría se procederá a la votación nominal.

-Efectuada la votación del expediente 2121-D-02, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Benedetti, Cordeu, Dell'Olio, Escudero, Fernández Puentes, García, García Conde, Irigoin, Malaguti, Martínez Zubiaurre, Páez, Palacios, Pérez, Petrillo, Pezzati, Pulti, Pulvirenti, Rodríguez, Romanín, Rosso, Salas y Vera y los mayores contribuyentes Alvarez, Arancibia, Benítez, Bronzini, Coria, Di Rado, Fedeli, Lopetegui, Lucero, Macchiavello, Pachocki, Prada, Romanelli, Rollero, Salvador, Serra, Villalba, Fernández, Tabernet, Alveolite y Domínguez. Total: 43 votos. Vota por la negativa el mayor contribuyente Jáuregui. Total: 1 voto. Se registran las ausencias de los concejales Trujillo y Azcurra.

Sr. Presidente: En general entonces, aprobado por mayoría. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, aprobado; artículo 5º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría. En consideración la Ordenanza Impositiva vigente. Concejal Salas.

Sr. Salas: La modificación es eliminar el artículo 79º de la Ordenanza Impositiva.

Sr. Presidente: Lo que usted propone, señor concejal, es incluir en el artículo de las derogaciones, la derogación del artículo 79º. Por Secretaría se procederá a la votación nominal en general del proyecto.

-Efectuada la votación en general del expediente 2122-D-02, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Benedetti, Cordeu, Dell'Olio, Escudero, Fernández Puentes, García, García Conde, Irigoin, Malaguti, Martínez Zubiaurre, Páez, Palacios, Pérez, Petrillo, Pezzati, Pulti, Pulvirenti, Rodríguez, Romanín, Rosso, Salas y Vera y los mayores contribuyentes Alvarez, Arancibia, Benítez, Bronzini, Coria, Di Rado, Fedeli, Lopetegui, Lucero, Macchiavello, Pachocki, Prada, Romanelli, Rollero, Salvador, Serra, Villalba, Fernández, Tabernet, Alveolite y Domínguez. Total: 43 votos. Vota por la negativa el mayor contribuyente Jáuregui. Total: 1 voto. Se registran las ausencias de los concejales Trujillo y Azcurra.

Sr. Presidente: En general entonces: aprobado por mayoría. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, aprobado; artículo 4º, aprobado; artículo 5º, vamos a ponerlo en consideración con la modificación propuesta por el concejal Salas, es decir, la derogación del artículo 79º.

-En el momento de expresar su voto en particular con referencia a la derogación del artículo citado, dice el

Sr. Jáuregui: Quiero hacer una aclaración. Yo voto en bloque el rechazo a los expediente 2121 y 2122.

Sr. Presidente: Todo por la negativa.

Sr. Jáuregui: Exacto.

-De la votación nominal en particular con referencia al artículo 5º del proyecto de Ordenanza Impositiva, surge el siguiente resultado. Votan por la no derogación del artículo 79º los concejales Cordeu, García, García Conde, Irigoin, Malaguti, Martínez Zubiaurre, Páez, Pérez, Petrillo, Pulvirenti, Romanín y los mayores contribuyentes Arancibia, Benítez, Bronzini, Coria, Fedeli, Jáuregui, Lucero, Romanelli, Rollero, Salvador, Villalba y Domínguez. Total: 23 votos. Votan por la derogación del artículo 79º los concejales Benedetti, Dell'Olio, Escudero, Fernández

Puentes, Palacios, Pezzati, Pulti, Rodríguez, Rosso, Salas, Vera y los mayores contribuyentes Alvarez, Di Rado, Lopetegui, Macchiavello, Pachocki, Prada, Serra, Fernández, Tabernet y Alveolite. Total: 21 votos.

Sr. Presidente: Son 23 votos por la negativa y 21 votos por la positiva a la propuesta formulada por el concejal Salas. El despacho se produce con el texto que surgió de la Comisión. Artículo 6º, aprobado; artículo 7º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría.

- 4 -

NOMINACIÓN FIRMANTES DEL ACTA

Sr. Presidente: Corresponde la designación de un concejal y un mayor contribuyente para firmar el Acta respectiva. Concejal Salas.

Sr. Salas: Propongo al mayor contribuyente Jáuregui.

Sr. Presidente: Concejal Romanín.

Sr. Romanín: Propongo al concejal Salas.

Sr. Presidente: Quedan designados entonces el concejal Salas y el mayor contribuyente Jáuregui para la firma del Acta respectiva. No habiendo más temas que tratar se levanta la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

-Es la hora 13:15

Marcelo Artime
Secretario

Gustavo Pulti
Presidente

Pedro Jáuregui
Mayor Contribuyente

Eduardo Salas
Concejal

A P É N D I C E**Disposiciones Sancionadas****Ordenanzas Preparatorias**

O-9486: Modificando varios artículos de la Ordenanza Fiscal vigente, para el ejercicio 2003 (Sumario 5)

O-9487: Modificando varios artículos de la Ordenanza Impositiva vigente, para el ejercicio 2003 (Sumario 5)

INSERCIONES

ORDENANZAS

-Sumario 5 -

FECHA DE SANCIÓN : 30 de enero de 2003

NÚMERO DE REGISTRO: O-9486

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 2121

LETRA D AÑO 2002

ORDENANZA

Artículo 1°. - Modifícanse los artículos 1°, 4°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 15°, 36°, 41°, 60°, 83°, 87°, 89°, el inciso b) del artículo 90°, 99°, 104°, 107°, 112°, 117°, 124°, 146°, 163°, 187° y el punto 3. del inciso a) del artículo 237° de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 2436/02), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades y de las leyes especiales, se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

En la interpretación de esta Ordenanza y las disposiciones a su régimen se ha de atender al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a tal fin a las normas y principios del derecho supletorio aplicable.

Artículo 4°.- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado o esté en relación con dos o más personas, físicas o jurídicas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al cumplimiento de la obligación tributaria por la totalidad de la misma, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas. El hecho imponible atribuido a una persona física o jurídica, se imputará también a personas físicas o jurídicas con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas cuando de la naturaleza de esas vinculaciones surja que ambas personas, físicas o jurídicas, constituyan una unidad o conjunto económico. En este supuesto, ambas personas físicas o jurídicas serán contribuyentes codeudores solidarios obligados al pago del gravamen.

Artículo 8°. - El domicilio fiscal es el domicilio real o, en su caso, legal legislado en la Ordenanza Fiscal. Este domicilio es el que los responsables deben consignar en sus declaraciones juradas, formularios o en los escritos que presenten ante el Departamento ejecutivo y el mismo se considerará aceptado cuando el Departamento Ejecutivo no se oponga expresamente dentro de los noventa (90) días de haber sido notificada la respectiva solicitud.

Artículo 9°. - Cuando los contribuyentes o demás responsables se domicilien fuera del territorio del Partido de General Pueyrredon y no tengan representantes en él, o no pueda establecerse el de estos últimos, se considera como domicilio fiscal el del lugar en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de sus recursos o sus inmuebles o subsidiariamente, el lugar de su última residencia en el Partido.

Artículo 11°. - Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por esta ordenanza para facilitar al Departamento Ejecutivo el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

1. Inscribirse ante el Departamento Ejecutivo, en los casos y términos que establezca la reglamentación.
2. Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que esta ordenanza les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria.
3. Comunicar al Departamento Ejecutivo, dentro del término de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales y/o modificación en el régimen de tributación.
4. Emitir, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imponibles o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo y a presentarlos y exhibirlos a su requerimiento.
5. Concurrir a las oficinas del Departamento Ejecutivo cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informes del Departamento Ejecutivo y a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponibles.
6. Solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine el Departamento Ejecutivo y exhibirlos a requerimiento de autoridad competente.
7. Conservar y exhibir a requerimiento del Departamento Ejecutivo el o los certificados o constancias por ella expedidos que acrediten su condición de inscriptos como contribuyentes de las imposiciones legisladas en esta Ordenanza, en los casos que establezca el Departamento Ejecutivo – los que además deberán ser expuestos en lugar visible en el domicilio tributario -, en sus medios de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada.
8. Presentar los comprobantes de pago de las imposiciones cuando les fueran requeridos por el Departamento Ejecutivo o por las reparticiones a cuyo cargo se encuentre la recaudación de los respectivos tributos.

9. Facilitar a los funcionarios y empleados fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar o medio de transporte.

10. Comunicar al Departamento Ejecutivo la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de la obligación determinada liberará de la carga de las costas a la administración municipal, siendo las que pudieran corresponder a cargo del deudor.

Artículo 13°. - Los abogados, escribanos, corredores y martilleros están obligados a solicitar a la Municipalidad una certificación de libre deuda y el certificado de libre deuda contravencional en todos los actos en que intervengan, relacionados con bienes o actividades que constituyan o puedan constituir hechos impositivos.

La falta de cumplimiento de esta obligación hará inexcusable la responsabilidad emergente de los artículos 5°, 6° y 7° de la presente.

Artículo 14°. - Ninguna dependencia comunal dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales con este Municipio, sin que se acredite, mediante la respectiva constancia de pago, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Exceptúase de lo dispuesto anteriormente:

1. A las entidades de bien público y a los sindicatos que hayan construido complejos habitacionales y que soliciten la subdivisión correspondiente. En estos casos la deuda existente se prorrateará entre las unidades de acuerdo al porcentual asignado a cada una de ellas.
2. A los locatarios con contrato de locación de inmueble suscripto y debidamente repuesto, que inicien trámite de habilitación de comercio, industria, servicio y/u otras actividades asimilables por el mismo y en aquellos gravámenes y períodos por los que no se encuentren obligados, siempre que concurrentemente se cumpla con las siguientes condiciones:
 - Presente contrato de locación sellado y con firmas certificadas.
 - Coincida el locador con el titular de dominio registrado en el Municipio.
 - En caso que el inmueble posea deuda de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, Derechos de Construcción u otras tasas o derechos atribuibles a la propiedad, el titular del mismo deberá regularizar la situación fiscal a través de cualquiera de las modalidades de pago vigentes. En caso de suscribir un convenio o plan especial de pagos el mismo no podrá extenderse más allá de las dos terceras partes del tiempo que es locada la propiedad.
 - Cuando al momento de iniciar el trámite de habilitación de una actividad comercial, industrial, de servicios y/u otras similares, se verifique a través de los registros municipales que existe deuda de tasas de comercio sobre ese mismo local por el desarrollo de una actividad anterior, no se haya solicitado la baja por dicha actividad o no se esté tramitando la transferencia correspondiente, y a su vez se constate que existe continuidad económica, encontrándose comprendido en cualquiera de las presunciones enunciadas por el artículo 7° ter del presente cuerpo normativo, deberá el interesado tomar a su cargo la deuda y regularizarla por cualquiera de las modalidades de pago vigentes. Salvo que el titular del inmueble constituya un depósito en concepto de anticipo equivalente a las tasas/derechos municipales firmes o los que debió tributar por la explotación anterior en el período fiscal inmediato anterior o se presente una garantía solidaria del titular del inmueble a satisfacción del Municipio.
3. A los titulares de dominio de inmuebles con demanda judicial iniciada o no y convenio de pago debidamente suscripto y vigente por aquellos gravámenes y períodos que figuren en el mismo.

Artículo 15°. - Será exigido el libre deuda contravencional, emitido por los Juzgados de Faltas Municipales del Partido de General Pueyrredon, para la realización de los siguientes trámites:

- 1.- Solicitud de original, ampliación, renovación o duplicado de la licencia de conductor.
- 2.- Solicitud para el otorgamiento de licencias o transferencia, en su caso, inherentes a:
 - 2.1. Automóviles de alquiler con taxímetro.
 - 2.2. Coche remise.
 - 2.3. Transporte Escolar.
 - 2.4. Transporte Privado de personas.
 - 2.5. Servicio de Excursión.
 - 2.6. Transporte de personas discapacitadas.
 - 2.7. Servicio privado de ambulancias.
 - 2.8. Servicio de Auto Rural.
- 3.- Solicitud de habilitación de vehículos para el transporte de cargas y transporte urbano y suburbano de pasajeros.

Artículo 36°. - El período fiscal será el año calendario. El Departamento Ejecutivo fijará los plazos dentro de los cuales los contribuyentes y responsables deberán efectuar el pago de las tasas, derechos y contribuciones establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 41°. - Toda deuda tributaria no pagada en término será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna mediante la aplicación del coeficiente de actualización que fije la Secretaría de Economía y Hacienda, por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la del pago.

El coeficiente de actualización será calculado en base a la variación del índice de precios mayorista - nivel general - correspondiente al segundo mes anterior al del pago y el segundo mes anterior al del vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones.

Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados estarán alcanzados por recargos, siempre que se presentaran voluntariamente. El porcentaje mensual aplicable sobre el gravamen no ingresado en término desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en la cual se realice, será:

- a) del porcentaje que fije el Departamento Ejecutivo cuando las deudas vencen en un día determinado del mes y el obligado abone el gravamen con posterioridad, pero dentro del mismo mes en que se produce el vencimiento y que no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) ni superior a la tasa activa promedio mensual que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior.
- b) del cero coma seis por ciento (0,6%) mensual no acumulativo sobre el gravamen actualizado que se abone con posterioridad al mes del vencimiento, el que se agregará al determinado en la forma establecida en el inciso a) precedente.

A partir del 1° de abril de 1991, las deudas tributarias actualizadas hasta el 31 de marzo de 1991 por los coeficientes y recargos calculados en la forma precedente, como asimismo las nuevas deudas de vencimiento a partir de dicha fecha, devengarán un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de su fijación a la tasa activa mensual que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior, pudiendo ser incrementada en hasta un cien (100) por ciento y que será establecida por la Secretaría de Economía y Hacienda. Los coeficientes y recargos establecidos en el párrafo anterior deberán ser calculados y aplicados, como máximo, en forma quincenal.

Los adjudicatarios y beneficiarios de planes de vivienda ejecutados por esta Municipalidad, de regularización de tenencia de tierra fiscal, canon y amortización de venta de tierra, créditos de materiales de construcción y créditos especiales para el mejoramiento de la vivienda única, que se presenten para normalizar su situación de deudores de cuotas vencidas con posterioridad al 1° de abril de 1991, correspondientes a las respectivas operatorias, abonarán un recargo mensual que se determinará aplicando el 50% del tipo de interés establecido en el párrafo anterior.

Artículo 60° .- Las notificaciones, citaciones e intimaciones de pago habrán de practicarse por cualquiera de las siguientes formas, salvo disposiciones en contrario de la presente:

1. Por nota o memorándum certificado con aviso de retorno.
2. Por intermedio de personas debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo, debiendo en este caso labrarse acta de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar, día y hora en que se efectúa y la documentación que se acompaña, exigiendo la firma del interesado. Si el destinatario no se encuentra o se niega a firmar o no hay persona dispuesta a recibir la notificación, dejando constancia de ello en el acta, quien la realiza debe fijarla en la puerta del domicilio.
3. Personalmente, en las oficinas del Departamento Ejecutivo.
4. Por carta documento.
5. Por edictos publicados durante dos (2) días en medios gráficos locales, cuando se desconoce el domicilio del contribuyente o responsable.
6. Las notificaciones, citaciones e intimaciones expedidas por medio de sistema de computación que lleven firma facsimilar constituirán título suficiente a todo efecto.

Por carta simple sólo será admitida la remisión de las boletas de pago.

Las notificaciones publicadas en día inhábil se considerarán realizadas el día hábil inmediato siguiente. El Departamento Ejecutivo estará facultado para habilitar días y horas inhábiles.

Artículo 83° .- Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, se trate de servicios públicos o privados a desarrollarse en locales, establecimientos y oficinas ubicados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon, aún sobre inmuebles del dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

Artículo 87° .- Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos o privados, que se desarrollen en locales, establecimientos y oficinas ubicados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon aún sobre inmuebles del dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

Artículo 89° .- Se consideran ingresos brutos a las sumas devengadas en valores monetarios, en especies o servicios en concepto de venta de los productos o mercaderías, comisiones, intereses, remuneraciones, compensación de servicio, locaciones, franquicias y en general de las operaciones realizadas.

No se computarán en los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a los impuestos al valor agregado (débito fiscal), internos e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de combustibles. Esta exclusión sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuestos realizadas en el período fiscal que se liquida.
- b) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso y de inversiones financieras exentas en el impuesto a las ganancias.
- c) En el caso de concesionarios de automotores, la venta de automotores usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, hasta el monto atribuido en oportunidad de ser recibidos.
- d) La parte de primas de seguros destinados a reservas de riesgos en curso o matemáticas, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.
- e) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado.

Artículo 90° .- En los casos en que se determinen por el método de lo devengado, se deducirán de la base imponible:

- a) Las devoluciones,
- b) Los créditos incobrables producidos en el período fiscal que se liquida y que se hayan computado como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Los índices de incobrabilidad considerados son los aceptados por la A.F.I.P. en el Impuesto a las Ganancias.

Artículo 99° .- En los casos de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en dos o más jurisdicciones provinciales y/o municipales pero cuyos ingresos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, el monto imponible a tributar en el Partido de General Pueyrredon, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente entre las jurisdicciones municipales, de conformidad a las normas contenidas en el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

El contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que correspondan, a través de los elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación por los contribuyentes de declaraciones juradas presentadas y/o aprobadas por organismos provinciales no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificarlas y realizar las rectificaciones que correspondan.

Artículo 104° .- Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los diez (10) días de producida, solicitando su eliminación del Registro de Contribuyentes de los gravámenes de este Título, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho, y del cobro de los gravámenes, accesorios y multas adeudadas.

El contribuyente deberá satisfacer la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, se deberán incluir también los importes devengados.

Si la denuncia del hecho no se produce en el plazo previsto, se presume, salvo prueba en contrario, que el responsable continúa en el ejercicio de su actividad.

Artículo 107° .- Los contribuyentes que hubiesen obtenido ingresos gravados, no gravados y exentos durante el año inmediato anterior, por todas sus habilitaciones y por las que debió habilitar y que superen el límite de ingresos que establezca la autoridad de aplicación o los que ésta determine mediante norma fundada al efecto, liquidarán e ingresarán los anticipos y el pago final mensualmente, debiendo informar tal situación por nota antes del vencimiento del primer anticipo del período fiscal siguiente.

Cuando un contribuyente reviste la categoría de mayor contribuyente de pago mensual e incorpora una nueva habilitación deberá mantener dicha categoría para ésta, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La calidad de mayor contribuyente de pago mensual se mantendrá hasta que por tres (3) ejercicios consecutivos sus ingresos gravados, no gravados y exentos no superen el mencionado límite, en cuyo caso deberá solicitar, antes del vencimiento del primer anticipo del período fiscal siguiente, su recategorización.

Tratándose de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias como contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones, los anticipos y el pago final serán mensuales, en la forma, plazo y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 112° .- En el caso de existir ingresos provenientes de exportaciones con sujeción a las normas aplicadas por la Administración Nacional de Aduanas, la Tasa se liquidará en base a los mínimos y alícuotas respectivas sobre el total de ingresos provenientes de ventas en el mercado interno y externo. De la misma será deducible la resultante de aplicar las alícuotas correspondientes a los ingresos provenientes de exportaciones sin incluir a las actividades conexas de transporte, eslabaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza. En caso de no surgir tasa a ingresar o que la tasa a ingresar sea inferior al mínimo, deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva para la actividad de que se trate.

Artículo 117° .- Se establece un régimen simplificado, destinado a los pequeños contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, definidos como personas físicas o sociedades de hecho de hasta cinco (5) socios, comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, aprobado por la Ley 24977, que revistan en las categorías 0, 1, 2 ó 3 del mismo.

No podrán inscribirse en dicho régimen:

1. Los que al momento de solicitar su inclusión en el mencionado régimen posean más de un comercio habilitado a su nombre.
2. Los que por su actividad les corresponda abonar mínimos superiores al general, según lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 124° .- Cuando se produzca alguna de las circunstancias que determinen la recategorización del contribuyente en el Régimen de Monotributo, la misma genera la obligación de recategorización en el Régimen Simplificado.

La nueva categoría así formulada tendrá efectos a partir de la fecha de recategorización en la A.F.I.P. en los casos de pasar a una categoría superior y desde el bimestre en que se presente la recategorización para un categoría inferior, sin perjuicio de las rectificaciones que pudieran corresponder por error o inexactitud de los valores que le dieron origen, o la recategorización de oficio, en cuyo caso los mismos tendrán efectos retroactivos.

Artículo 146° .- Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso público realizados con fines lucrativos y comerciales, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon y su espacio aéreo y marítimo de dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

No comprende:

- a) La publicidad o propaganda que se refiere a mercaderías, servicios o marcas vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento y no trascienda a la vía pública.
- b) Los letreros frontales colocados sobre la fachada del local o establecimiento cuando no invadan la vía pública o colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se limiten a consignar el nombre del propietario y del establecimiento, actividad, domicilio, teléfono, sus marcas registradas y oferta de mercaderías y siempre que no sean colocados a la altura de o sobre techos, azoteas o terrazas.
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente el nombre y especialidad de profesionales con título universitario.
- d) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales.
- e) Los anuncios realizados por entidades oficiales, de bien público, culturales sin fines de lucro y deportivas en los casos de actividades no profesionales.
- f) La publicidad o propaganda exteriorizada en libros, diarios, revistas, radiofonía, cine y televisión.
- g) Avisos de alquiler o venta de propiedades colocados en las mismas por sus dueños, siempre que no contenga expresión alguna que importe una propaganda.

Artículo 163º. - El pago de los gravámenes del presente Título se efectuará por los contribuyentes y responsables que actúen habitualmente en el ámbito del Partido y fijen domicilio en el mismo, el día lunes de cada semana o día hábil inmediato posterior, por los servicios prestados en la semana anterior.

Para aquellas empresas que introducen mercadería tanto para consumo local y/o distribución zonal, que actúen habitualmente en el ámbito del Partido y no fijan domicilio legal en el mismo, se efectuará el pago el día lunes de cada quincena o día hábil inmediato posterior, por los servicios prestados en la quincena anterior.

Los contribuyentes y responsables que no actúen habitualmente deberán efectuar el pago previamente al servicio respectivo.

En los casos del artículo 159, primera parte, incisos a), b), d), e), f), g), h), i) y j), los contribuyentes deberán presentar mensualmente, del 1º al 8 de cada mes, una declaración jurada de la producción correspondiente al mes anterior.

Artículo 187º. - El pago deberá efectuarse previo a la ocupación de los espacios determinados por el presente Título. En los casos de renovaciones del permiso se deberá abonar el derecho de hasta cinco (5) días después de vencido el mismo, con excepción de los casos para los que se determinan vencimientos.

En los casos de ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas se considerará además del pago anual dos temporadas, una del 15 de noviembre al 15 de abril y otra del 1º de julio al 31 de julio. Para el pago anual el vencimiento será el 15 de enero, para la primer temporada el 15 de diciembre y para la segunda temporada el 15 de julio.

El pago de los derechos anuales y los de la primer temporada podrán realizarse en hasta cuatro cuotas, venciendo indefectiblemente la última cuota para el segundo caso el 15 de marzo de cada año. La falta de pago de una de las cuotas implicará indefectiblemente la pérdida del derecho de la ocupación autorizada.

Artículo 237º. - Para ser beneficiarios de las presentes exenciones deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:

- 3.- El peticionante o su cónyuge deberá ser contribuyente de una sola propiedad inmueble, con una única unidad funcional, que deberá habitar en forma permanente y cuya valuación fiscal no supere la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-). Se exceptúa la condición de residir en forma permanente para el caso de que el peticionante se encuentre por su condición física o mental internado en un geriátrico o establecimiento asistencial habilitado como tal, reconocido y debidamente verificado y se constate que la propiedad no se encuentra habitada o lo esté sólo por su cónyuge. Si el solicitante fuera condómino y reuniera todos los requisitos precedentes el beneficio será del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 2º. - Incorpórase a la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 2436/02) como artículos 4º bis, 7º bis, 7º ter, 9º bis, 11º bis, 36º bis, 60º bis, 62º bis y 170º bis los siguientes:

Artículo 4º bis. - La solidaridad establecida en el artículo anterior surtirá los siguientes efectos:

1. La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los deudores, a elección de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de demandar el cobro en forma simultánea a todos los deudores.
2. El pago efectuado por uno de los deudores libera a los demás.
3. La exención, condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinada persona, en cuyo caso, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficiario.
4. La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.

Artículo 7º bis. - Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se debe atender a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho sustantivo regula para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y las estructuras jurídicas inadecuadas y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho sustantivo les aplicaría o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los contribuyentes.

Artículo 7º ter.- En los casos en que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades, se considerará que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

A los efectos del párrafo anterior será considerada como continuidad económica la verificación de alguno o varios de los siguientes supuestos:

1. La fusión de empresas u organizaciones – incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forma o por absorción de una de ellas.
2. La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituye un mismo conjunto económico.
3. El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
4. La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.
5. La permanencia o continuidad en las funciones de administradores de patrimonio y mandatarios con facultades de percibir dinero, en la misma o mismas personas.
6. Continuidad del mismo nombre de fantasía con similar actividad y con localización cercana a la explotación precedente de similares características.
7. Concordancia o identidad mayoritaria en la nómina de personal, bienes, mobiliario e instalaciones.

Artículo 9º bis.- Existe cambio de domicilio cuando se hubiera efectuado la traslación del domicilio regulado en la presente o si se tratara de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en la presente.

Todo responsable está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los quince (15) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ordenanza.

El Departamento Ejecutivo solo queda obligado a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma en que la reglamentación determine, si no se efectúa esa comunicación el Departamento Ejecutivo debe considerar como subsistente el último domicilio declarado por el responsable, el que surte plenos efectos legales.

Incurren en las sanciones previstas por la presente, los responsables o terceros que consignen en sus declaraciones, formularios o escritos un domicilio distinto al que corresponda de acuerdo a la presente.

Artículo 11º bis.- Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deben mantener en condiciones de operatividad, los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de ejercicio en el que se hubieran utilizado.

El Departamento Ejecutivo podrá requerir a los contribuyentes, responsables y terceros:

1. Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos.
2. Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas de los programas y equipos informáticos disponibles, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por terceros.
Asimismo puede requerir especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y utilitarios empleados, como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherente al proceso de datos que configuran los sistemas de información.
3. La utilización por parte del personal fiscalizador del Departamento Ejecutivo de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar.

Lo especificado en el presente artículo será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros en relación a los sujetos que se encuentren bajo verificación.

El Departamento Ejecutivo determinará los datos que obligatoriamente deben registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deben cumplir las obligaciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 36º bis.- Redondeo. El cómputo de los importes a pagar por los contribuyentes se hará en múltiplos de DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10).

Artículo 60º bis.- Las actas labradas por los agentes notificadores dan fe, mientras no se demuestre su falsedad.

Artículo 62º bis.- Defensa de los derechos del contribuyente.

Junto con las boletas de pago y demás documentación referida a la liquidación de imposiciones empadronadas remitidas al contribuyente por el Departamento Ejecutivo, se podrá informar para cada bien individual, al menos una vez al año, la facturación detallada de cada gravamen, incluyendo la valuación, alícuota empleada y otras caracterizaciones del bien utilizadas por la administración para la determinación de las imposiciones. En los casos en que la valuación del bien gravado se compongan de dos o más partes, esta información deberá proporcionarse para cada una de ellas.

Artículo 170º bis.- En el caso de los Derechos de Oficina detallados en los incisos 2), 6), 7), 8), 9), 10) y 12) del artículo 28º de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 2437/02), el contribuyente podrá solicitar el pago:

- al contado,
- El 15% al contado y el resto en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un valor mínimo de PESOS TREINTA (\$ 30.-) cada una

La inscripción otorgada caducará de manera inmediata en caso de entrar en mora en cualquiera de los casos.

Artículo 3º .- Deróganse los artículos 199º, 200º y 201º de la Ordenanza Fiscal vigente (t.o. Decreto 2436/02).

Artículo 4º .- Las modificaciones introducidas por la presente a la Ordenanza Fiscal vigente y su texto ordenado tendrán vigencia a partir del Ejercicio Fiscal 2003.

Artículo 5º .- Comuníquese, etc.-

-Sumario 5 -

FECHA DE SANCIÓN : 30 de enero de 2003

NÚMERO DE REGISTRO: O-9487

EXPEDIENTE H.C.D. Nº : 2122

LETRA D AÑO 2002

ORDENANZA

Artículo 1º .- Modifícase el artículo 11º, el inciso i) del artículo 12º, el inciso d) del artículo 19º, el artículo 23º, los incisos 28), 92) y 110) del artículo 28º, los apartados a) y b) del inciso ñ) del punto 1. del artículo 40º, los artículos 50º, 64º, 65º, 66º, 68º y 73º de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 2437/02), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 11º .- Fíjense para los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, para aquellos que tuvieran hasta dos (2) titulares, las siguientes tasas fijas bimestrales, las que tendrán carácter definitivo:

CATEGORÍA	TASA
0	\$ 30,00
1	\$ 40,00
2	\$ 50,00
3	\$ 60,00

Y como adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado:

CATEGORÍA	TASA
0	\$ 15,00
1	\$ 20,00
2	\$ 25,00
3	\$ 30,00

Artículo 12º .- Por los avisos o letreros que avancen o no sobre la vía pública y/o lugares de acceso público por cada uno, y demás modalidades descriptas, se abonará:

Z O N A S A-C B C-I D

- i) Por cada persona de particular o disfraz o con vestimenta alegórica o promotor haciendo propaganda en la vía pública, por día
- | | | | | |
|--|-------|-------|-------|-------|
| <i>Cuando la actividad se desarrolle dentro de las zonas correspondientes a las Unidades Turísticas Fiscales, excepto en el sector de playa pública, los valores se reducirán en un 50%.</i> | 12,00 | 12,00 | 12,00 | 12,00 |
|--|-------|-------|-------|-------|
- En el período comprendido entre el 15 de febrero y el 23 de diciembre el valor se reducirá en un 40%.

Artículo 19º .- Los anuncios colocados o pintados ...

- d) Los destinados exclusivamente a la publicidad con prohibición de la sonora, se pagará:
- | | | |
|--|----|--------|
| 1) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día | \$ | 170,00 |
| 2) Automotores, con o sin banderas, por semana o fracción | \$ | 175,00 |
| 3) Las motos, motonetas, motofurgones y vehículos a pedal, por semana o fracción | \$ | 88,00 |
| 4) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción | \$ | 425,00 |
| 5) Trailer grande | \$ | 140,00 |
| Trailer mediano | \$ | 70,00 |
| Trailer chico | \$ | 35,00 |

En caso que la publicidad de un producto se realice por tres meses o fracción, se podrá optar por abonar por adelantado los derechos:

- | | | |
|--|------------------|----------|
| 1) | Los destinados a | |
| exposición o proyección, video y los de características | | |
| desusadas | \$ | 7.533,00 |
| 2) Automotores, con o sin banderas | \$ | 1.350,00 |
| 3) Las motos, motonetas, motofurgones y vehículos de pedal | \$ | 680,00 |
| 4) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo | \$ | 3.300,00 |

Artículo 23°.- Las personas físicas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros, deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes con un mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa estipulada para la misma para las que no cuenten con habilitación municipal en el Partido.

Dicho depósito se realizará con aval bancario, fianza, póliza de caución, garantía real o títulos de deuda pública nacional o provincial a su valor de cotización al día inmediato anterior. Cuando la actividad se desarrolle en la zona de playas, sus accesos o unidades turísticas fiscales se requerirá la autorización previa de la Dirección de Recursos Turísticos.

Artículo 28°.- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

- | | | |
|--|----|--------|
| 28) Contraste e inspección de pesas y medidas: | | |
| a) Medidas de longitud, por cada una | \$ | 6,00 |
| b) Balanzas de joyerías | \$ | 17,00 |
| c) Balanzas de mostrador: | | |
| 1) Hasta 5 kg. | \$ | 5,50 |
| 2) De 5 a 10 kg. | \$ | 8,00 |
| 3) De 10 a 13 kg. | \$ | 10,50 |
| 4) De 13 a 25 kg. | \$ | 15,50 |
| d) Balanzas de colgar: | | |
| 1) De 10 a 15 kg. | \$ | 10,50 |
| 2) De 15 a 25 kg. | \$ | 15,50 |
| 3) De 25 a 50 kg. | \$ | 20,50 |
| e) Balanzas de plataforma: | | |
| 1) De 50 a 100 kg. | \$ | 25,00 |
| 2) De 101 a 200 kg. | \$ | 35,00 |
| 3) De 201 a 500 kg. | \$ | 48,50 |
| 4) De 501 a 1.000 kg. | \$ | 73,00 |
| 5) De 1.001 a 1.500 kg. | \$ | 97,00 |
| 6) De 1.501 a 5.000 kg. | \$ | 155,00 |
| 7) De 5.001 a 10.000 kg. | \$ | 310,00 |
| 8) De 10.001 a 80.000 kg. | \$ | 408,50 |
| 9) De 80.001 a 120.000 kg. | \$ | 600,00 |
| f) Medidas de capacidad: | | |
| 1) Hasta 2 litros | \$ | 5,00 |
| 2) De 2 a 5 litros | \$ | 10,00 |
| 3) De 5 a 10 litros | \$ | 15,00 |
| 4) Más de 10 litros | \$ | 20,00 |
| g) Tarros para leche, aceites industriales, lubricantes, etc.: | | |
| 1) Hasta 10 litros | \$ | 3,00 |
| 2) De 10 a 30 litros | \$ | 4,50 |
| 3) De 30 a 50 litros | \$ | 10,50 |
| h) Surtidores de nafta, kerosene o gas-oil: | | |
| 1) Por su habilitación | \$ | 31,50 |
| 2) Por la verificación anual, por cada boca | \$ | 15,50 |
| 3) Por la reposición de sellos y precintos | \$ | 5,00 |
| i) Surtidores de GNC: | | |
| 1) Por su habilitación | \$ | 31,50 |
| 2) Por la verificación anual, por cada boca | \$ | 15,50 |
| 3) Por la reposición de sellos y precintos | \$ | 5,00 |
| 92) Ejemplar de Reglamento General de Construcciones | \$ | 15,00 |
| 110) Por información de material cartográfico: | | |
| a) Fotocopia de fotografía aérea c/u | \$ | 30,00 |
| b) Copias heliográficas de planos Área Cartografía: | | |
| 1) Hasta 1 m ² | \$ | 15,00 |
| 2) Por cada fracción hasta 0,50 m ² de superficie se adicionará | \$ | 7,00 |
| c) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 1,80 m. | \$ | 29,00 |
| d) Copia heliográfica del plano del ejido urbano 1 x 0,90 m. | \$ | 14,50 |

e) Copia de archivo fotografía aérea en formato digital\$ 8,00

Artículo 40° .- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

1) Anualmente:

ii) Por la ocupación con:

a) Mesas y sombrillas:

a.1. Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una hasta 1 m²:

a.1.A. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis y Bvard. P. Peralta Ramos, entre Moreno y Belgrano

.....\$ 123,00

a.1.B. Rivadavia entre Buenos Aires y San Luis; Alem, entre Almaguer y Gral. Roca; Güemes, entre la Av. Colón y Rodríguez

Peña, y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Bvard. P. P. Ramos - Luro - Salta -

Colón (ambas aceras)\$ 82,00

a.1.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores.....\$ 41,00

a.2. De más de 1 m²:

a.2.A. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis y Bvard. P. P. Ramos, entre Moreno y Belgrano

.....\$ 153,77

a.2.B. Rivadavia entre Buenos Aires y San Luis; Alem, entre Almaguer y Gral. Roca; Güemes, entre la Av. Colón y

Rodríguez Peña, y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Bvard. P. P. Ramos - Luro -

Salta - Colón (ambas aceras)\$ 102,52

a.2.C. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores.....\$ 51,26

b) Sillas o bancos, cada uno:

b.1. En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis; Bvard. P. P. Ramos, entre Moreno y Belgrano

.....\$ 24,68

b.2. Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; Alem, entre Almaguer y Gral. Roca; Güemes, entre la Av. Colón y

Rodríguez Peña, y en el sector comprendido por las calles: Colón - Sarmiento - Bvard. P. P. Ramos - Luro - Salta -

Colón (ambas aceras)\$ 16,46

b.3. Zonas no comprendidas en los apartados anteriores\$ 8,23

En los casos en que la ocupación no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un 30%. Para la temporada comprendida entre el 1° de julio y el 31 de julio, se reducirá en un 75%.

Artículo 50° .- Por la concesión de uso o la renovación de nichos, por cada período anual, renovable hasta un máximo de dieciocho (18) años y por concesiones a perpetuidad (99 años) otorgadas por el cementerio, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual, se abonará:

1) Nichos para ataúdes:

En la primera fila\$ 70,00

En la segunda fila\$ 75,00

En la tercera y cuarta filas\$ 70,00

En la quinta fila\$ 60,00

En la sexta y séptima filas\$ 50,00

2) Nichos para urnas de hasta dos restos:

De la primera a la quinta fila\$ 20,00

De la sexta a la séptima fila\$ 15,00

De la octava a la décima fila\$ 10,00

3) Nichos para urnas de hasta cuatro restos:

De la primera a la quinta fila\$ 20,00

4) Nichos para urnas de hasta siete restos:

De la primera a la quinta fila\$ 25,00

Artículo 64° .- Para el retiro de insumos elaborados por el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental y por los servicios que preste u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares, utilizando los equipos y/o maquinarias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:

1) INSUMOS:

a) Concreto asfáltico en caliente

Por tonelada\$ 130,00

Valor mínimo a retirar\$ 1.300,00

b) Mezcla asfáltica fría "Mardelbach"

Por tonelada\$ 81,75

Valor mínimo a retirar\$ 817,50

c) Tosca

Por tonelada\$ 7,00

Valor mínimo a retirar\$ 70,00

d) Suelo orgánico natural

Por tonelada.....\$ 8,72

Valor mínimo a retirar	\$ 87,20
e) Hormigón elaborado de 350 kgrs. de cemento	
Por metro cúbico	\$ 137,00
Valor mínimo a retirar	\$ 959,00
f) Estabilizado granulométrico	
Por tonelada	\$ 20,00
Valor mínimo a retirar	\$ 200,00
g) Mortero de densidad controlada	
Por metro cúbico	\$ 85,00
Valor mínimo a retirar	\$ 595,00

Los aranceles no comprenden el traslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde la planta elaboradora que determine el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental o abonando al Ente el arancel fijado para transporte de insumos.

2) SERVICIOS:

a) Mini cargador

Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre

\$ 70,15

b) Cargador frontal

Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre

\$ 112,87

c) Retroexcavadora

Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre

\$ 123,67

d) Retroexcavadora cargadora

Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre

\$ 98,40

e) Motoniveladora

Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre

\$ 112,87

f) Topador sobre oruga

Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre

\$ 115,55

g) Pata de cabra autopropulsada.

Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre

\$ 100,55

h) Equipo de compactación

Por hora, debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre

\$ 85,50

i) Fresadora de pavimentos

Por tonelada de pavimento fresado

\$ 98,10

j) Transporte de materiales varios

Por tonelada transportada:

Hasta 20 kilómetros

\$ 1,47

Valor mínimo un (1) viaje completo

\$ 14,70

Más de 20 kilómetros, dentro del Partido

\$ 1,85

Valor mínimo un (1) viaje completo

\$ 18,50

k) Mixer para transporte de hormigón elaborado

Por metro cúbico transportado.....

\$ 18,00

Valor mínimo un (1) viaje completo

\$ 126,00

Los servicios se prestarán cuando el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental determine que existe disponibilidad. El arancel comprende todos los insumos y accesorios necesarios para la puesta en funcionamiento de los equipos y/o maquinarias y al o los operarios que las conducirán y operarán.

Artículo 65°.- Por los derechos de laboratorio de ensayo de materiales, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá los siguientes aranceles:

1) Hormigón:

a) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura

\$ 715,00

b) Ensayo de tracción por compresión diametral.....

\$ 35,00

c) Ensayo de compresión de:

1) Probeta de H° (15 x 30)

\$ 20,00

2) Testigo de pavimento

\$ 30,00

d) Proyecto de H° compactado a rodillo (HCR)

\$ 1.100,00

2) Agregados para H°:

a) Ensayo de abrasión, máquina "Los Ángeles".....

\$ 150,00

b) Análisis granulométrico:

1) Agregado fino	\$	43,60
2) Agregado grueso	\$	43,60
c) Materia orgánica (ensayo colorimétrico)	\$	27,25
d) Sales solubles (arenas)	\$	98,10
Equivalente arena.....	\$	65,40
3) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:		
a) Estabilidad método Marshall (envío de tres prob.).....	\$	65,40
b) Determinación de vacíos (método Rice)	\$	76,30
c) Determinación del contenido de betún	\$	54,50
d) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes)	\$	1.035,50
4) Suelos:		
a) Determinación de constantes físicas (LL, LP, IP, PT N° 200 y clasificación de suelo), método HRB	\$	76,30
b) Ensayo de compactación:		
1) Proctor normal (suelo PT N° 4)	\$	65,40
2) Proctor modificado (suelo PT N° 4)	\$	87,20
3) Proctor reforzado (suelo PT N° 4)	\$	109,00
c) Suelo de cemento:		
1) Dosificación en base a ensayo de resistencia a compresión simple.....	\$	327,00
2) Ensayo de compresión simple de probetas remitidas de obra, cada una	\$	15,00
5) Estabilización granulométrica:		
a) Estudio y dosificación de mezclas de suelos y materiales inertes	\$	327,00
b) Ensayo de valor soporte:		
CBR (estático, material que pasa T N° 4)	\$	135,00

Artículo 66° .- Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal, para la realización de obras para organismos oficiales, el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.

Artículo 68° .- Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:

1) Refrigeración por media res bovina; por cada una, por día	\$	3,00
2) Refrigeración por:		
a. Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día	\$	1,00
b. Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovina, ovina, porcina o de otras especies de abasto; menudencias, chacinados, fiambres, pescados, mariscos; por cada uno, por día	\$	1,00
c. Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día	\$	1,00
Por conservación a temperatura inferior a -18°C; por cada uno, por día	\$	1,50

Artículo 73° .- Por la toma, digitalización e impresión de la fotografía para la licencia de conductor

	\$	6,00
--	----	------

Artículo 2° .- Incorpórase a la Ordenanza impositiva vigente (t.o. Decreto 2437/02) el inciso n) al artículo 12° y el título Secretaria Legal y Técnica con el inciso 129° en el artículo 28° los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 12° .- Por los avisos o letreros que avancen o no sobre la vía pública y/o lugares de acceso público por cada uno, y demás modalidades descriptas, se abonará:

ZONAS	A-C	B	C-1	D
n) Figura inflable representativa ubicada en playas o lugares autorizados:				
Por día				
	10.-	10.-	10.-	10.-
Por semana	50.-	50.-	50.-	50.-
Por mes	140.-	140.-	140.-	140.-
Por tres meses o fracción	300.-	300.-	300.-	300.-

Artículo 28° .- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

129) Certificación de libre deuda contravencional emitido por los Juzgados de Faltas Municipales
.....\$

8.-

Artículo 3º.- Trasládase el inciso 123) del artículo 28º del Título Ente Municipal de Vialidad y Servicios Urbanos al Título Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 2437/02).

Artículo 4º.- Modifícase el Título Ente Municipal de Vialidad y Servicios Urbanos del artículo 28º de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 2437/02) el que se denominará Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental.

Artículo 5º.- Derógase el inciso a) del artículo 10º, el inciso 20) del artículo 28º y el artículo 46º de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 2437/02).

Artículo 6º.- Las modificaciones introducidas por la presente a la Ordenanza Impositiva vigente y su texto ordenado tendrán vigencia a partir del Ejercicio Fiscal 2003.

Artículo 7º.- Comuníquese, etc.-